

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN **XX**

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1929/2021-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Idelso Manuel García Correa**, mediante el cual se propone declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un Parque Científico-Tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura. Asimismo, el congresista autor de la iniciativa remitió el **Oficio N° 0255-2021-2022-IMGC/CR²**, de fecha 25 de mayo de 2022, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología precisando que *la entidad que debería estar a cargo la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Piura, es el Gobierno Regional de Piura.*

El congresista **Idelso Manuel García Correa** sustentó el **Proyecto de Ley 1929/2021-CR** ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 1 de junio del presente año. Asimismo, el gobernador de la Región de Piura, el señor **Servando García Correa**, sustentó la opinión institucional de dicha gobernación ante el Pleno de la Comisión, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 8 del mismo mes.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria [modalidad virtual]**, del **15 de junio de 2022**, realizada en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura, con el voto favorable de los señores congresistas:* -----

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM3OTY=/pdf/PL_1929

² <https://bit.ly/3xDS7Yh>

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura".

Presentó licencia para la presente sesión el congresista -----
-----.

Se aprueba el presente dictamen por las siguientes consideraciones:

1. Para contribuir con el desarrollo económico y social del departamento de Piura a través de la creación, construcción e implementación de un parque científico-tecnológico. Para lograr este desarrollo se requiere, entre otros factores, promover la ciencia, tecnología e innovación poniendo énfasis en cuatro factores que resultan determinantes, complementarios e incluyentes: 1) infraestructura científica y tecnológica, **que implica la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura;** 2) sostenibilidad económica, que implica contar con los recursos económicos necesarios, públicos y privados, que permita financiar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i); 3) personal altamente capacitado para ejecutar las actividades propios de un parque científico-tecnológico (investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas); y 4) sistemas de gestión pública y administrativa que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, como lo es la presente norma declarativa aprobada por el Parlamento.
2. Se ha identificado los siguientes hechos en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver en el departamento de Piura:
 - a. El Gobierno Regional Piura en el año 2012 aprueba⁵ el Contrato⁶ de Consultoría para la elaboración del Estudio de Viabilidad del Proyecto para el desarrollo de un Parque Científico-Tecnológico en Piura, obteniendo como resultado de su ejecución el *Estudio de Factibilidad del Parque Científico-Tecnológico en Piura*.
 - b. El Gobierno Regional Piura en setiembre de 2015 llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público para la Formulación de los Estudios de

⁵ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 778-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

⁶ Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la empresa Impulso Industrial Alternativo S.A., de fecha 21 de setiembre de 2012.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Preinversión en el nivel de perfil del proyecto⁷, quedando desierto el proceso, no contando con disponibilidad presupuestal para la ejecución del segundo proceso.

- c. El Gobierno Regional Piura en su Plan Estratégico Institucional 2018-2022⁸ establece como Acción Estratégica Territorial (AET.05.10) implementar el parque científico – tecnológico.
- d. El Gobierno Regional Piura en su Programación Multianual de Inversiones 2021-2023⁹, en el *Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios* se establece como una prioridad, para cerrar la brecha de infraestructura en el departamento de Piura, la implementación del parque científico-tecnológico.
- e. El Gobierno Regional Piura en su cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2022-2024¹⁰, incluye el proyecto de inversión *Creación del servicio de investigación científica e innovación tecnológica a la actividad productiva de la región Piura, distrito de Veintiséis de Octubre - provincia de Piura - departamento de Piura*, con un estimado de S/ 86,806400.00, la misma que considera la creación del parque científico-tecnológico de Piura.
- f. El Gobierno Regional Piura ha implementado una Mesa Técnica con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) para el asesoramiento del perfil del proyecto.
- g. El Gobierno Regional Piura ha implementado Mesas Técnicas “Acuerdo de Asociación con Gobierno de Extremadura” para evaluar las mejores prácticas para este tipo de infraestructuras.
- h. El Gobierno Regional Piura tiene previsto culminar en el presente año (2022) el *Estudio de Viabilidad Actualizado 2022* y el Perfil del Proyecto del Parque Científico-Tecnológico de Piura.
- i. A once años de haberse iniciado las acciones e inversión, el Gobierno Regional Piura no ha logrado concretar la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Piura.

Ante estos hechos, resulta pertinente señalar que **la solución a estos problemas requiere la intervención directa del Estado en su conjunto, principalmente**

⁷ “Creación de los Servicios de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para la actividad productiva en la región Piura”, por un monto de S/ 384,200.00 soles. Para la segunda convocatoria se solicitó la certificación presupuestal por S/ 1616,305.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos cinco soles). <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/ircti/parquecientifico.pdf>

⁸ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 30 de junio de 020. <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/pei2018-2022-ampliacion.pdf>

⁹ https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/diagnostico_brechas2021-2023.pdf

¹⁰ <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/carterainv2022-2024.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

del Gobierno Regional Piura en coordinación con el Poder Ejecutivo, por sus competencias exclusivas y compartidas; por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas. Sin embargo, no es menos cierto que, la creación, construcción e implementación de un parque científico - tecnológico en Piura, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, permitiría dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento este parque científico-tecnológico; pues, a once años de haberse iniciado las gestiones e inversión para constituir este parque no se ha logrado a la fecha, por diversos motivos; por lo que, se colige, que es pertinente aprobar una norma declarativa para su creación e implementación.

3. Finalmente, considerando que se le encargará la creación, construcción, implementación y administración del parque científico-tecnológico al Gobierno Regional Piura, se recomienda a esta gobernación desarrollar las condiciones necesarias para la creación e implementación de dicho parque, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú* aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; además, realizar una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del parque científico-tecnológico a crearse, construirse e implementarse; y, también, deberá convocar a las universidades, centros de investigación e institutos de educación superior tecnológica de Piura, especialmente a la Universidad Nacional de Piura, y de los departamentos circundantes, para sumarse a este proyecto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1929/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2022 y fue decretado el 5 del mismo mes a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, como única comisión dictaminadora, y recibido por la Comisión el mismo día.

Respecto a los antecedentes legislativos, de la revisión sistemática de iniciativas legislativas presentadas en períodos parlamentarios anteriores, se identificó que, en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

el Período Parlamentario 2016-2021 se presentó el **Proyecto de Ley 7754/2020-CR¹¹**, a iniciativa del congresista **Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP)**, mediante el cual propuso declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Piura. El dictamen¹² de esta iniciativa fue aprobado por **unanimidad** por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período de Sesiones 2020-2021, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, del 9 de junio de 2021; no obstante, el dictamen aprobado no fue debatido por el Congreso anterior debido al término del período parlamentario, archivándose todo lo actuado.

Finalmente, se observa que el **Proyecto de Ley 1929/2021-CR**, materia de evaluación, es muy similar y tiene el mismo propósito que **Proyecto de Ley 7754/2020-CR**, en razón de ello, el presente pronunciamiento incluirá en su fundamentación todo lo actuado a la fecha por este grupo especializado.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
09-MAY-2022	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 667-2021-2022-CCIT/CR	SI¹³
09-MAY-2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)	Oficio 727-2021-2022-CCIT/CR	SI
09-MAY-2022	Gobierno Regional de Piura (GORE Piura)	Oficio 725-2021-2022-CCIT/CR	SI

c. Opiniones recibidas

Para la evaluación del Proyecto de Ley 1929/2021-CR se recibieron las siguientes opiniones:

OPINIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

¹¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07754-20210520.pdf

¹² https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07754DC02MAY20210615.pdf

¹³ Para la presente evaluación se considera el Oficio N° D001888-2021-PCM-SG, de fecha 14 de julio de 2021, opinión emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros al Proyecto de Ley 7754/2020-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

El Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su entonces Secretaria General, señora **Paola Bustamante Suárez**, mediante Oficio N° D001888-2021-PCM-SG¹⁴, de fecha 14 de julio de 2021, adjunta el Informe N° D001150-2021-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que a su vez integra las opiniones de la Secretaría de Gestión Pública, de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), emite opinión **calificando como viable** la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 *En atención a lo expuesto, y en base a lo opinado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley 7754/2020-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Piura, es viable.*
- 4.2 *Sin perjuicio de lo señalado previamente, se sugiere que la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República tome en cuenta las recomendaciones realizadas por CONCYTEC y la Secretaría de Gobierno Digital.*
- 4.3 *Se recomienda remitir el presente Informe, el Informe N° D000143-2021-PCM-SSAP de la Secretaria de Gestión Pública; el Informe N° D000013-2021-PCM-SSTRD de la Secretaria de Gobierno Digital; y los Informes N° 21-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC y N° 044-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC a la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología del Congreso de la República.” [Lo resaltado y subrayado es nuestro]*

OPINIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

El gobernador de la Región de Piura, el señor **Servando García Correa**, fue convocado en dos oportunidades a la Comisión de Ciencia, Innovación y

¹⁴ <https://bit.ly/3H97WZW>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Tecnología, para que emita la opinión institucional de dicha gobernación en relación a la necesidad de construir un Parque Científico-Tecnológico en el departamento de Piura. En su primera¹⁵ presentación informó lo siguiente:

“Para el Gobierno Regional es de vital importancia poder realizar y llevar adelante este importante proyecto y, sobre todo, que se declare de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico, pero a nombre del Gobierno Regional ... El GORE [Piura] está en esta dinámica de poder viabilizar, tanto el tema del terreno y, a la vez, poder seguir adelante con el proyecto que corresponde al perfil y posteriormente al expediente técnico y ejecución obviamente, según la disponibilidad presupuestal del gobierno regional y, si se contara con el respaldo del gobierno nacional será mucho más rápido y viable, toda vez que, si bien es cierto, el costo es de 86 millones de soles, que es un valor referencial y que probablemente se incremente, dada las condiciones de la región Piura.

*[Entonces], para la región Piura es de vital importancia contar con un proyecto de esta envergadura y, sobre todo, que ya se realice en el transcurso de los meses el proceso de inversión para el perfil y expediente técnico que, como se ha mencionado claramente, el interés del gobierno regional está. Por lo tanto, **desde el lado de GORE Piura van a dotar de los recursos necesarios para que este perfil se haga a la brevedad posible y, de igual manera, en el tema del expediente para una posterior ejecución, en la cual sí se necesitaría el respaldo del gobierno nacional, del que están seguros de contar con él**”.*

El ingeniero **Cristy Darwing Abad Jiménez**, entonces director del Programa Sectorial V del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Piura, manifestó que: ***“se tiene la necesidad de crear un parque científico-tecnológico para buscar promover la ciencia, tecnología e innovación en un espacio en la cual puedan desarrollarse las competencias tecnológicas e innovar los proyectos empresariales de la región** cuya finalidad, por parte del Gobierno Regional Piura, incide positivamente en el progreso de la región, es la creación e implementación de este parque científico tecnológico que puede servir para integrar en su seno las capacidades científicas y sociales que faciliten la aplicación a las actividades empresariales y productivas.*

¹⁵ Realizada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 02 de junio de 2021, acompañado por el ingeniero Cristy Darwing Abad Jiménez, director del Programa Sectorial V del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Piura, donde sustentaron la opinión respecto al Proyecto de Ley 7754/2020-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Como objetivo central se tiene que impulsar el desarrollo del ecosistema regional de innovación para mejorar el desarrollo socioeconómico de la región Piura y como objetivos específicos se han planteado que se van a lograr generar nuevos puestos de trabajos cualificados, mejorar la educación, enlazar la región a las redes globales de innovación y aumentar la actividad científica, además, con este proyecto se deberán establecer conexiones fundamentales y funcionales con las universidades, centro de investigación y en general instituciones de educación superior, asimismo, fomentar la transferencia tecnológica a las empresas ubicadas en este parque científico – tecnológico”. [Subrayado y resaltado es nuestro]

El gobernador de la Región de Piura en su segunda¹⁶ presentación informó lo siguiente:

“Este proyecto es anhelado desde el año 2010 en la región Piura, que han venido proyectándolo en las diferentes gestiones, pero en la actual gestión le han dado una fuerza especial, los ha motivado porque la región Piura es la segunda región más poblada, después de Lima, bordeando los 2 millones de habitantes, además, contamos con dos universidades nacionales, en el caso de la Universidad Nacional de Piura, la Universidad Nacional de Frontera, una universidad privada, la UdeP de Piura, y además, algunas otras universidades que, en algunos casos son sucursales, por ejemplo la Universidad César Vallejo, la Universidad Antenor Orrego y la Universidad Tecnológica del Perú (...).

Dado que el interés que ha mostrado la comunidad piurana, en especial el Gobierno Regional, desde el año 2019 hemos solicitado a la SBN para que se nos otorgue un terreno, donde podamos llevar adelante la construcción de este importante parque científico-tecnológico de Piura. Hay que mencionar que este parque ya cuenta con un terreno disponible, de alrededor de 40 hectáreas, el cual el gobierno regional ya está realizando los estudios de pre inversión, para proyectar lo que será más adelante el Expediente Técnico y la futura construcción de este importante parque científico-tecnológico de Piura, para lo cual se ha tenido reuniones con las diferentes instituciones que están presentes en la región Piura, e instituciones representativas, como lo es el Colegio de Ingeniero, la Universidad de Piura, la Universidad Nacional [de Piura], también hemos tenido intercambio de experiencias con España y estamos pidiendo diversas opiniones técnicas para que nos permitan formular de manera

¹⁶ Realizado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 1 de junio de 2022, acompañado por el ingeniero Carlos Cárdenas Cruz, director del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación. del Gobierno Regional Piura, donde sustentaron la opinión respecto al Proyecto de Ley 1929/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura".

bastante adecuada lo que será el diseño y la proyección de lo que sería el próximo parque científico-tecnológico.

El Gobierno Regional de Piura está asignando los recursos económicos y garantiza el financiamiento para lo que será este parque científico-tecnológico de nuestra región. *Está proyectada para este año la construcción de cercos perimétricos, el tema de reforestación, también estamos proyectando el aprovechamiento de la energía fotovoltaica y la perforación de uno o dos pozos tubulares que permitan dotar de agua a este importante terreno.*

*Hay que mencionar que ya se ha hecho los contactos necesarios con algunos especialistas de diferentes zonas de nuestro país, como lo es Arequipa, también de Lima, incluso España. Se tiene ya las conexiones, incluso hemos recibido la visita de una comisión de España quienes nos han felicitado, y saben el interés que le estamos poniendo por parte del Gobierno Regional de Piura. Somos la región estratégicamente ubicada, tenemos dentro de nuestros puntos de desarrollo al segundo puerto más importante del Perú, después del Callao, que es Paita, y además por la ubicación geográfica, **Piura está en una zona donde permite articular a nivel comercial con Cajamarca, Amazonas, San Martín, Tumbes, con el mismo Chiclayo, somos un polo de desarrollo bastante importante.***

Uno de los pilares fundamentales que nos ha llevado a tener éxito es la agro exportación, puesto que tenemos cadenas productivas muy importantes, como lo es el mango, el banano, el limón, la uva, los arándanos e incluso el café y cacao entre muchos otros productos agrícolas, que nos ha llevado a tener un despegue económico bastante importante. Además, contamos con las cadenas productivas de pesca, como lo es la pota, el perico, anchovetas, además de los fosfatos de Bayovar y el gas natural que ha empezado su explotación desde hace un buen tiempo atrás y actualmente contamos con ductos en las principales provincias de Piura, como es Piura, Sullana, Talara y Sechura.

*Entonces, dado el lugar estratégico que nosotros tenemos le hemos puesto especial interés desde el Gobierno Regional y agradezco esta iniciativa del Congreso porque nos permite dar a conocer **la importancia y la trascendencia que se tiene de este Parque Científico-Tecnológico para el desarrollo de la macro región norte, en especial para la región Piura y para el Perú.** [Subrayado y resaltado es nuestro]*

OPINIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONCYTEC

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), a través de su presidencia, doctor **Benjamín Marticorena Castillo**, mediante Oficio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

N° 139-2022-CONCYTEC-P¹⁷, de fecha 3 de junio de 2022, adjunta el Informe N° 063-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 012-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT/DLT de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, **no se oponen a la iniciativa legislativa**, dando **viabilidad** al Proyecto de Ley 1929/2021-CR, con las siguientes conclusiones y recomendaciones.

De la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC:

“(…)

2.12 Por lo expuesto, **consideramos importante la aprobación de declaración de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción de un parque científico tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura, dado que a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI¹⁸, que sustenta la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, y lo dispuesto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2020 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED.¹⁹** No obstante, **debe tenerse en cuenta que no se ha establecido en la declaratoria de interés a cargo de qué entidad, estará su administración.**

2.13 Asimismo, y **a efectos de uniformizar el texto con anteriores proyectos y leyes aprobadas²⁰ se sugiere considerar el siguiente texto:** “Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, ubicado en el departamento de Piura, bajo la administración de ..., con la finalidad de fortalecer la investigación, la

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg5NTM=/pdf/OFICIO%20139%20CONCYTEC%20PL%201939>

¹⁸ Objetivo general: “Mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país”. Objetivo Estratégico 1: Promover la generación y transferencia de conocimiento científico – tecnológico alineando los resultados de investigación con las necesidades del país, las cuales serán definidas con los sectores involucrados. Objetivo Estratégico 4: Mejorar los niveles de calidad de los centros de investigación y desarrollo tecnológico. Objetivo Estratégico 5 Generar información de calidad sobre el desempeño de los actores que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.

¹⁹ Estrategia 1.5 Promover mecanismos institucionales para la transferencia y adaptación tecnológica, y la innovación para la competitividad empresarial” y dispone como una de sus Líneas de Acción: 1.5.2 Promover la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

²⁰ Ley N° 31409, ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico – tecnológico de Amazonas; Ley N° 31394, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico, tecnológico de Puno, Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico tecnológico de Arequipa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Piura.

2.14 Finalmente, se sugiere considerar los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.15 Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, “Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un parque científico tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura”. No obstante, recomienda se uniformice el texto con otros proyectos sobre parques científicos emitidos y se considere lo indicado en el numeral 2.12 del presente Informe.

2.16 Adicionalmente, para la creación de Parques Científicos y Tecnológicos deberá considerarse los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

De la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas CTI de CONCYTEC:

“(…)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. El Concytec emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P, con el objetivo de establecer los lineamientos técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos.

III.2. Se reconoce la importancia de fortalecer y promover el desarrollo industrial y productivo de la región de Piura. Asimismo, la articulación de diferentes niveles de gobierno y la industria como motores de desarrollo económico. Por tanto, no se presentan observaciones respecto al Proyecto de Ley 1929/2021-CCIT-CR mediante el cual se propone “Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

funcionamiento de un Parque Científico Tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura”.

III.3. Se recomienda que la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Piura se desarrollen en concordancia con la siguiente normativa:

- *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P*
- *Artículo 31° de la Ley N° 28303, que señala la disposición de incentivos para la creación de parques científicos tecnológicos.*
- *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.*

III.4. Adicionalmente, se recomienda tener en consideración el proyecto de Parque Científico Tecnológico de Sullana en la región de Piura, a fin de definir la mejor estrategia y creación de sinergias.

(...)” [Resaltado y subrayado es nuestro]

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un Parque Científico Tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura”.

La propuesta cuenta con un único artículo mediante el cual propone declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un parque científico tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura; el cual tendrá como fin el impulsar la generación y transferencia de conocimiento e innovación y, a su vez fomentar el crecimiento económico basado en la ciencia y tecnología en el departamento de Piura.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los antecedentes históricos respecto a este tipo de infraestructuras, incluyendo el análisis realiza para el Perú, además, fundamente la problemática en materia de innovación en el país, concluyendo que se requiere de una “decisión política” para la aprobación de esta iniciativa.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

También incluye una sección titulada “*Impacto de la norma sobre la legislación nacional*”, donde se precisa que la presente ley no colisiona con la legislación vigente al ser una norma declarativa. También se incluye el “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que el Proyecto de Ley 1929/2021-CR *no genera impacto negativo en sector económico alguno del país; asimismo, no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos generan efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional; y, finalmente, norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno, ni tiene impacto presupuestal del país ni en otros grandes agregados económicos. Asimismo, detalla los beneficios de lograrse aprobar la norma.*

Y, finalmente, señala su “*Relación con las Políticas de Estado expresado en el Acuerdo Nacional*”, precisando que la presente norma se enmarca en las políticas del Acuerdo Nacional números 18 y 20.

V. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».
- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».

- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.**
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los “Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.
- **Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P** que aprueba los “Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas”.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*²¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del **Proyecto de Ley 1929/2021-CR** no se ha detallado con claridad el hecho o problema que se pretende resolver, siendo este una debilidad de la iniciativa legislativa, refiriendo solamente que, *existe una escasa innovación tecnológica en el Perú el cual ubica al país en la cola de los rankings de innovación tecnológica por países, esto como consecuencia del débil vínculo existente*

²¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

entre el desarrollo académico y las necesidades industriales. Al respecto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología procederá a subsanar esta deficiencia, tomando en consideración la información contenida en el Proyecto de Ley 7754/2020-CR, del período anterior, que trata la misma materia, propuso una norma similar y con el mismo objetivo, la de declarar de interés nacional un Parque Científico-Tecnológico para el departamento de Piura, bajo la administración del Gobierno Regional de Piura²².

En consecuencia, la Comisión colige que, se identifica como hechos, respecto al Parque Científico-Tecnológico de Piura, a los siguientes: **i)** En el año 2011 el Gobierno Regional Piura recibe una donación²³ para financiar el estudio de viabilidad del proyecto denominado *Creación de un Parque Científico-Tecnológico en Piura*; **ii)** En noviembre de 2012 se aprueba²⁴ el Contrato²⁵ de Consultoría para la elaboración del Estudio de Viabilidad del Proyecto para el desarrollo de un Parque Científico-Tecnológico en Piura; **iii)** En el año 2013 se logra obtener el *Estudio de Factibilidad del Parque Científico-Tecnológico en Piura*; **iv)** En setiembre de 2015 se llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público para la formulación de los estudios de preinversión en el nivel de perfil del proyecto²⁶, quedando desierto el proceso; **v)** En el Plan Estratégico Institucional 2018-2022²⁷ del Gobierno Regional Piura se establece como Acción Estratégica Territorial (AET.05.10) implementar el parque científico - tecnológico; y, **vi)** En la Programación Multianual 2021-2023²⁸ del Gobierno Regional Piura, que corresponde al *Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios*, se establece como una prioridad, para cerrar la brecha de infraestructura en el

²² Que tiene concordancia con el Oficio N° 0255-2021-2022-IMGC/CR²², de fecha 25 de mayo de 2022, del despacho del congresista Idelso Manuel García Correa, autor del Proyecto de Ley 1929/2021-CR. Informando a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología que *la entidad que debería estar a cargo la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Piura, es el Gobierno Regional de Piura.*

²³ Mediante Carta de fecha 7 de noviembre de 2011 remitida por el director general de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad de España, se ofrece al Gobierno Regional de Piura la donación de 375,020.00 euros.

²⁴ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 778-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

²⁵ Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la empresa Impulso Industrial Alternativo S.A., de fecha 21 de setiembre de 2012.

²⁶ “Creación de los Servicios de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para la actividad productiva en la región Piura”, por un monto de S/ 384,200.00 soles. Para la segunda convocatoria se solicitó la certificación presupuestal por S/ 1616,305.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos cinco soles). <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/ircti/parquecientifico.pdf>

²⁷ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 30 de junio de 2020. <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/pei2018-2022-ampliacion.pdf>

²⁸ https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/diagnostico_brechas2021-2023.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

departamento de Piura la implementación, del parque científico-tecnológico.

Asimismo, ante los hechos descritos, el autor²⁹ refiere que, **con su propuesta, contribuirá [en] articular la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos de esta región.** En ese sentido, la creación e implementación de este Parque Científico-Tecnológico está alineada con las estrategias del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Piura y con las actividades priorizadas en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura. De allí que, **este proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de este proyecto de inversión, el cual permitirá dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento este Parque Científico-Tecnológico.**

En consecuencia, según el autor³⁰, se requiere, entre otros factores, poner en relieve la creación e implementación del parque científico - tecnológico de Piura, para que las autoridades del Gobierno Regional Piura prioricen este proyecto de inversión y la ejecuten, la misma que estaría a su cargo, *porque este gobierno sub-nacional ha adelantado una serie de actividades conducentes para la puesta en funcionamiento del referido proyecto de inversión.* En esa línea, el congresista Idelso Manuel García Correa, autor del **Proyecto de Ley 1929/2021-CR**, refiere que es necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una ley que declare de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un parque científico tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura, **por ser este departamento uno de los que reúne las características necesarias de acuerdo a CONCYTEC para la instalación de este tipo de parques.**

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que **la ciencia, tecnología e innovación son de vital importancia para el crecimiento económico, a través de la articulación y desarrollo de los sectores productivos, que permiten la competitividad de los países, su contribución va más allá de estos aspectos, constituyéndose en un medio, no en el fin, para lograr el desarrollo humano.** En ese sentido, para lograr todos estos fines, **es necesario crear las condiciones para su desarrollo, así como su sostenibilidad.** Así, el desarrollo y sostenibilidad de la CTI requiere necesariamente del compromiso, involucramiento y colaboración del Estado (en este caso del gobierno regional), academia y empresas.

²⁹ Congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP), del Período de Sesiones 2020-2021, autor del Proyecto de Ley 7754/2020-CR.

³⁰ Congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP), del Período de Sesiones 2020-2021, autor del Proyecto de Ley 7754/2020-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Por lo tanto, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, ni construir únicamente infraestructuras, sino que resulta fundamental generar capital humano altamente capacitado, promover la generación de conocimiento vinculado a las demandas sociales, económicas y ambientales; mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; y promover incentivos para la innovación y el emprendimiento en las empresas.

Finalmente, la Comisión concluye que, para lograr la articulación de la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos, el crecimiento económico, el desarrollo humano y social de una región, en este caso de Piura y en sí, de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos - tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “*Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un Parque Científico Tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura*”. La propuesta cuenta con un único artículo de declaración de necesidad pública e interés nacional, mediante el cual propone declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento de un parque científico tecnológico en la ciudad de Piura, departamento de Piura; el cual tendrá como fin el impulsar la generación y transferencia de conocimiento e innovación y, a su vez fomentar el crecimiento económico basado en la ciencia y tecnología en el departamento de Piura.

¿La solución del hecho o problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los hechos identificados en la información complementada a la propuesta legislativa en evaluación, que se pretendería resolver, son:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

- a. El Gobierno Regional Piura en el año 2012 aprueba³¹ el Contrato³² de Consultoría para la elaboración del Estudio de Viabilidad del Proyecto para el desarrollo de un Parque Científico-Tecnológico en Piura, obteniendo como resultado de su ejecución el *Estudio de Factibilidad del Parque Científico-Tecnológico en Piura*.
- b. El Gobierno Regional Piura en setiembre de 2015 llevó a cabo la convocatoria del Concurso Público para la Formulación de los Estudios de Preinversión en el nivel de perfil del proyecto³³, quedando desierto el proceso, no contando con disponibilidad presupuestal para la ejecución del segundo proceso.
- c. El Gobierno Regional Piura en su Plan Estratégico Institucional 2018-2022³⁴ establece como Acción Estratégica Territorial (AET.05.10) implementar el parque científico - tecnológico.
- d. El Gobierno Regional Piura en su Programación Multianual de Inversiones 2021-2023³⁵, en el *Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios* se establece como una prioridad, para cerrar la brecha de infraestructura en el departamento de Piura, la implementación del parque científico-tecnológico.
- e. El Gobierno Regional Piura en su cartera de inversiones de la Programación Multianual 2022-2024³⁶, incluye el proyecto de inversión *Creación del servicio de investigación científica e innovación tecnológica a la actividad productiva de la región Piura, distrito de Veintiséis de Octubre - provincia de Piura - departamento de Piura*, con un estimado de S/ 86,806400.00, la misma que considera la creación del parque científico-tecnológico de Piura.
- f. A once años de haberse iniciado las acciones e inversión, el Gobierno Regional de Piura no ha logrado concretar la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Piura.

Según los hechos observados, resulta pertinente señalar que para **la culminación de la creación, construcción e implementación del parque científico-tecnológico de Piura se requiere la intervención decidida y directa**

³¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 778-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

³² Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y la empresa Impulso Industrial Alternativo S.A., de fecha 21 de setiembre de 2012.

³³ “Creación de los Servicios de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para la actividad productiva en la región Piura”, por un monto de S/ 384,200.00 soles. Para la segunda convocatoria se solicitó la certificación presupuestal por S/ 1616,305.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos cinco soles). <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/ircti/parquecientifico.pdf>

³⁴ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 347-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 30 de junio de 2020. <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/pei2018-2022-ampliacion.pdf>

³⁵ https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/diagnostico_brechas2021-2023.pdf

³⁶ <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/planes/carterainv2022-2024.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

del Gobierno Regional Piura en coordinación estrecha con el gobierno nacional, por tener competencias exclusivas, por tanto, no se necesitaría de una ley para la solución a los inconvenientes presentados para lograr este propósito.

Sin embargo, no es menos cierto que, declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico - tecnológico en Piura, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, **permitiría dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento este parque científico-tecnológico**; pues, a once años de haberse iniciado las gestiones e inversión para constituir este parque no se ha logrado a la fecha, por diversos motivos; por lo que, se colige, que es pertinente aprobar una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, el Gobierno Regional Piura, a través del entonces director del Programa Sectorial V del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ingeniero Cristy Darwing Abad Jiménez, refirió³⁷ que **la aprobación del Proyecto de Ley 7754/2020-CR³⁸, serviría como modelo de desarrollo de proyectos de inversión ligados a la investigación científica y tecnológica en el país, puesto que sería el primer gobierno regional en implementar un parque científico-tecnológico.**

Por otro lado, considerando que la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico - tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente **¿qué es un parque científico - tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?**

Al respecto, existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una

³⁷ En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 02 de junio de 2021.

³⁸ Que trata la misma materia del Proyecto de Ley 1929/2021-CR, propuso una norma similar y con el mismo objetivo, la de declarar de interés nacional un Parque Científico-Tecnológico para el departamento de Piura, bajo la administración del Gobierno Regional de Piura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

“espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a través de la **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó³⁹ que “(...) *los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico*”.

En consecuencia, considerando que la creación e implementación del parque científico - tecnológico en Piura se le encargaría al Gobierno Regional Piura, la Comisión concluye que, esta gobernación **deberá crear las condiciones necesarias para la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Piura**, debiendo considerar rigurosamente los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú* aprobados por CONCYTEC; en ese sentido, es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a ratificar los esfuerzos realizados hasta

³⁹ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

el momento, para su creación y, a su vez, priorizarlo para su construcción e implementación.

De igual manera, el Gobierno Regional Piura deberá crear las condiciones necesarias para la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Piura, sustentado en una evaluación de las fortalezas y oportunidades, así como las debilidades y amenazas de la región, en materia de CTI. Además, tal como lo refiriera el gobernador de la Región de Piura, señor Servando García Correa, se deberá convocar la participación activa de las universidades públicas y privadas, lugar donde se genera el conocimiento.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, **siendo esta la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Piura**, corresponde en esta sección evaluar su viabilidad. En ese sentido, se analizará las opiniones recibidas de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y del Gobierno Regional de Piura, para determinar la **necesidad, razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver los hechos señalados.

Previamente, resulta resaltar que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha mostrado a favor a través de diversos informes, en el presente Período Parlamentario 2016-2021, y el actual, de todas las iniciativas legislativas para la creación e implementación de parques científicos-tecnológicos de las que se pronunció esta Comisión⁴⁰, en ese sentido, referiremos el siguiente aporte, **“consideramos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, puesto que, a partir de dicha declaración, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país”**. Por su parte, el Gobierno Regional Piura refiere que **“el parque científico-tecnológico de Piura**

⁴⁰ Durante el Período Anual de Sesiones 2021-2022 se aprobaron y promulgaron las siguientes normas: Ley 31409, ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico - tecnológico de Amazonas; Ley 31394, Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del parque científico, tecnológico de Puno, y la Ley 31408, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del parque científico-tecnológico e industrial de Pasco.

Durante el Período Parlamentario 2016 - 2021, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) se ha pronunciado favorablemente sobre diversas iniciativas para la creación e implementación de Parques Científicos - Tecnológicos, a la fecha de aprobación del presente dictamen, tres de ellos ya son leyes (en Junín, Arequipa y Huaraz); tres iniciativas ya cuentan con la autógrafa respectiva (las de Huánuco, Ancash y Madre de Dios) y dos están a la espera de su debate y aprobación en el Pleno del Congreso de la República (las de Oxapampa y el Valle del Alto Huallaga).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

busca mejorar el nivel de competitividad de la región, para una mayor aplicación del conocimiento, participación institucional en la gestión pública-privada y mejoras en los rendimientos de las actividades productivas, así como contribuir a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas del país, generando personal altamente calificado”.

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones⁴¹ a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico - Tecnológico de Piura, bajo la administración del Gobierno Regional Piura, sino, todo lo contrario, señalan los beneficios de su implementación, tal como lo sustentó esta gobernación, a través del ingeniero **Cristy Darwing Abad Jiménez**, en aquel entonces director del Programa Sectorial V del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno Regional Piura, señaló⁴² respecto a la necesidad de la creación de este parque que su importancia se sustenta en los siguientes factores:

- **Genera riqueza:** Por la producción de productos y servicios de alto valor agregado, y la congregación e intercomunicación de científicos y tecnólogos.
- **Concentra actividades de alta tecnología:** Fortalecen la innovación, mediante la articulación de actividades entre universidades, centros de investigación y desarrollo, empresas nacionales y extranjeras.
- **Genera exportación de bienes y servicios:** Albergue de zonas francas tecnológicas, otorga ventajas competitivas para el comercio exterior.

⁴¹ La observación planteada por CONCYTEC en su Oficio N° 139-2022-CONCYTEC-P, respecto a: *debe tenerse en cuenta que no se ha establecido en la declaratoria de interés a cargo de qué entidad, estará su administración*, no se considera como tal, porque con Oficio N° 0255-2021-2022-IMGC/CR, de fecha 25 de mayo de 2022, se precisó que *la entidad que debería estar a cargo la creación, construcción e implementación del Parque Científico Tecnológico de Piura, es el Gobierno Regional de Piura*. Superándose lo expuesto por CONCYTEC.

⁴² En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 02 de junio de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

- **Promueve la inversión nacional y extranjera:** Gran poder para atraer a multinacionales, para el establecimiento de centros de investigación y producción innovadora.
- **Infraestructura logística y de servicios:** Comunicaciones, logística, entidades financieras, entidades de investigación y desarrollo, entidades de asesoría y consultoría, entidades de capacitación.

Sin embargo, en la redacción de la fórmula legal propuesta se observa que no se ajusta a la técnica legislativa; además CONCYTEC recomienda *se uniformice el texto con otros proyectos sobre parques científicos emitidos*; en consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa, resulta pertinente precisar que lo propuesto por **el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, de creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura se encuentra alineado con el conjunto de políticas e iniciativas por parte del Gobierno Regional Piura para promover tanto la innovación como el desarrollo científico-tecnológico**.

Asimismo, tal como lo observado por el **presidente** de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 8 de junio de 2022, que **el Gobierno Regional Piura deberá convocar a las universidades, centros de investigación e institutos de educación superior tecnológica de Piura, especialmente a la Universidad Nacional de Piura**, para sumarse a este proyecto.

Por otro lado, la Comisión recomienda al Gobierno Regional Piura llevar a cabo una exhaustiva evaluación de la viabilidad técnica y económica del Parque

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Científico – Tecnológico de Piura, la misma que debería ser validada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), toda vez que, como referencia, **el costo de inversión que se viene realizando para el Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961⁴³**. En consecuencia, de no contarse con el financiamiento para su implementación, no sería razonable emitir una norma al respecto.

Por lo tanto, la Comisión para darle viabilidad a la presente iniciativa, asume que el Gobierno Regional Piura dispondrá del financiamiento necesario, incluyendo el aporte del sector privado; y convocará a las universidades, centros de investigación e institutos tecnológicos superiores del norte del país.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto que ya se ha determinado que sí es necesario abordar los hechos a través de una norma, la Comisión considera pertinente señalar que el Gobierno Regional Piura deberá atender las siguientes recomendaciones⁴⁴ (que aplica a la presente iniciativa legislativa) a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para concretar la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico en Piura:

- *“La iniciativa del Parque Científico – Tecnológico de [Piura] **debe definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo**. Las cuales son: i) implementación, ii) crecimiento, iii) madurez, y iv) diversificación. En la etapa*

⁴³ Las inversiones corresponden al terreno, los estudios y planes, los expedientes municipales (anteproyecto y proyecto municipal), las licencias municipales, los gastos de gestión, la habilitación urbana externa (para acceder de Santa María al terreno), la habilitación urbana (para dotar de servicios básicos al terreno), y el costo de las construcciones. El total en inversión asciende a una suma de USD 48,201,961. De las inversiones tangibles, se considera que las edificaciones al ser destinadas para alquiler y permanecer como activos, se deprecian completamente en 20 años. Recuperado de: <https://bit.ly/3izHomH>

⁴⁴ INFORME N° 02-2021-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC. Ratificado con el Informe N° 012-2022-CONCYTEC-DPP-SDITT/DLT de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

de implementación se deben planificar, diseñar y ejecutar el proyecto de parque científico tecnológico, así como obtener el apoyo de las partes interesadas y recaudar los fondos necesarios, tanto para la construcción y el equipamiento como para la realización de actividades de CTI. Esta etapa culminará, con la creación del parque científico tecnológico mediante una certificación del Concytec en su calidad de ente rector de la CTI, previa evaluación y cumplimiento de la normativa relacionada.

- *La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de [Piura] debe diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo; de esa manera, la estrategia deberá partir de una medición de sus capacidades de I+D+i existentes, en un determinado entorno geográfico o virtual, que tengan la posibilidad de atender las demandas del mercado o de cubrir brechas y necesidades, científicas y tecnológicas, previamente identificadas. Lo que, también, definirá la identidad del parque científico tecnológico, así como su ubicación y sus sectores tecnológicos.*
- *La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de [Piura] debe diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica, que garantice el flujo de conocimiento dentro del parque científico tecnológico y permita aprovechar las ventajas que ofrece la proximidad geográfica, que favorece una mejor transferencia de conocimiento y facilita los procesos de aprendizaje.*
- *La iniciativa del Parque Científico - Tecnológico de [Piura] debe identificar y articular actores relevantes, quienes deben estar adecuadamente articulados cumpliendo roles específicos e indispensables. Estos cuatro grupos críticos de actores son: i) determinantes, ii) reactores, iii) ejecutores, y iv) usuarios”.*

[Subrayado y resaltado es nuestro]

Por lo expuesto, la Comisión ratifica la necesidad de emitir una norma declarativa de creación e implementación del parque científico – tecnológico de Piura, con un solo artículo.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad, utilidad pública e interés nacional?**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y “consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que “*Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad*”. **[Resaltado es nuestro]**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que *“solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”*; además, *“las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” [Resaltado es nuestro]*

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la *“**propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos**”*.

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere. En este caso, se exhortará al Gobierno Regional Piura y al Poder Ejecutivo a efectos de que puedan concretar la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, puesto que ya llevan alrededor de diez años en ese propósito.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad, utilidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en la búsqueda del bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de interés nacional.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, hidrocarburos, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de interés nacional de la construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Piura, propuesta con texto sustitutorio, debe aprobarse, estando además, alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”; y, por último, **alineado con el conjunto de políticas e iniciativas por parte del Gobierno Regional Piura** para promover tanto la innovación como el desarrollo científico-tecnológico en dicha región.

Así también, tal como se había advertido en las secciones anteriores, se observa que la redacción de la fórmula legal propuesta no se ajusta a la técnica legislativa, el texto sustitutorio debe considerar que es suficiente declararla como de *interés nacional*, por lo tanto, se eliminará la frase de *utilidad pública y preferente* en el título y en el artículo.

En consecuencia, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto, al ser de naturaleza declarativa, **no irroga gasto al Estado**, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional de Piura para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación, construcción e implementación del Parque Científico - Tecnológico en Piura, departamento de Piura, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Piura y en las regiones circundantes. **No obstante, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología deja en evidencia que implementar un parque científico-tecnología tendría un costo⁴⁵ estimado de alrededor de 216 millones de soles, recursos que deberán ser canalizados por diversas fuentes de financiamiento**, no solamente de recursos públicos, sino, también, del privado, entre otros.

En esa línea, el Gobierno Regional Piura, a través del ingeniero **Cristy Darwing Abad Jiménez**, en aquel entonces director del Programa Sectorial V del Instituto Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, refirió⁴⁶ que con el Parque Científico-Tecnológico de Piura se busca fortalecer los siguientes sectores, considerados como prioritarios:

- **En el sector agricultura y agroindustria:** Generará más empleo en la región y el que más ha crecido en Piura. Es considerada como la primera región productora y exportadora.
- **En el sector pesca y acuicultura:** Es sector aporta un 78% de productos congelados al exterior, el 54% del desembarque se realiza en el puerto de Paita.
- **En el sector pecuario:** Este sector genera empleo en la región que se corresponde con el 9.3% de la PEA ocupada y registra un fuerte crecimiento anual.

⁴⁵ El costo de inversión que se viene realizando para la construcción del Parque Científico, Tecnológico y Social en Santa María del Mar asciende a la suma de USD 48,201,961. Al tipo de cambio de S/. 4.48, resultaría aproximadamente S/. 216 millones de soles.

⁴⁶ En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de fecha 02 de junio de 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura".

- **En el sector construcción:** Este sector reúne el 5.2% de la PEA ocupada en la región y presenta una tasa de crecimiento anual del 11%.
- **En el sector energía y otros recursos naturales:** El sector minero, hidrocarburo, agua y electricidad aporta el 22.5% del PBI regional. Contribuye al 30.3% de las exportaciones de Piura.

Respecto a los beneficios, resulta relevante señalar los siguientes efectos:

- Incremento del stock de conocimiento, que permite expandir la información científica y tecnológica para el uso de las empresas y sociedad en general, promoviendo de esta manera el desarrollo de actividades tecnológicas.
- Entrenamiento de graduados e investigadores, promoviendo el flujo de capital humano calificado al sector productivo, así como a las universidades e institutos de investigación.
- Creación de nuevos instrumentos y metodologías científicas, debido a que las actividades de investigación requieren de instrumentación y metodologías especiales que permitan profundizar la generación de conocimiento, impulsando el desarrollo de tecnologías para este fin.
- Creación de redes y estímulo a la interacción social.
- Incremento de la capacidad científica y tecnológica para resolver problemas específicos de un sector de la industria.
- Creación de nuevas empresas, básicamente empresas de base tecnológica como resultado de la investigación.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1929/2021-CR**, mediante el cual se propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DE PIURA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1929/2021-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura, en el departamento de Piura”.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO DE PIURA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, construcción e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Piura ubicado en el departamento de Piura, bajo la administración del Gobierno Regional de Piura, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, el capital humano en investigación, la transferencia tecnológica, el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, mejorar la productividad y competitividad empresarial, y dar valor agregado a los recursos naturales y productos del departamento de Piura.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, miércoles 15 de junio de 2022.